



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de LUIS FRANCISCO PAJARO HERRERA en contra POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE BOLIVAR-SUCRE-CORDOBA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00270-00.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00270-00.

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera la demanda instaurada por el señor LUIS FRANCISCO PÁJARO HERRERA en contra POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE BOLÍVAR, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Conforme con lo anterior y teniendo en cuenta que la demandada POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A, es una empresa de economía mixta, es imperioso que esta célula judicial comunique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia del presente litigio y de ésta providencia, para lo cual se adjuntará a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto Admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en orden a que si lo considera necesario, actúe como interviniente dentro del presente proceso, acorde lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, aplicable analógicamente al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Ordenamiento Adjetivo Laboral.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato a la profesional del derecho doctora KARINA PAOLA ZABALA CASTAÑO de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de LUIS FRANCISCO PAJARO HERRERA en contra POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE BOLIVAR-SUCRE-CORDOBA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00270-00.

personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada el señor LUIS FRANCISCO PÁJARO HERRERA contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE BOLÍVAR, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** RECONOCER a la doctora KARINA PAOLA ZABALA CASTAÑO identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.067.911.768 y la tarjeta profesional número 271.483 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

**TERCERO:** Notificar a POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: [notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co)

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

**CUARTO:** Notificar a JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE BOLÍVAR del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de LUIS FRANCISCO PAJARO HERRERA en contra POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE BOLIVAR-SUCRE-CORDOBA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00270-00.

con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: [juntainvalidez\\_bol@hotmail.com](mailto:juntainvalidez_bol@hotmail.com)

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

**QUINTO: Notificar a JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: [juntanacional@gmail.com](mailto:juntanacional@gmail.com)

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**

**SEXTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** del presente proceso y de la presente providencia, para que, de considerarlo necesario, actúe como interviniente dentro del presente litigio, conforme lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. Para el cumplimiento de lo anterior, adjúntese a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en observancia de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones judiciales, acorde a los derroteros de la disposición aludida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**

**JUEZ**